

EXPEDIENTE: VI-01658-F-2026

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de [VÍCTIMA_1], en contra de su ex pareja [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, SU HIJA y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra [VÍCTIMA_1], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el/ denunciante o gritar delante de él/, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- Hacer saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas- física, verbal y/o emocional contra [FAMILIAR_1]. Hacer saber a la denunciada que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos son violencia y que el castigo físico, los malos tratos

-en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).

3.- HACER SABER a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que tiene PROHIBICION ABOSLUTA de CONTACTO respecto de [VÍCTIMA_1]. No puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes y textos y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones a [VÍCTIMA_1], ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera (**conf. Ley Olimpia**).

Además deberá eliminar todas las publicaciones respecto del nombrado realizadas desde su perfil de facebook u otro que haya creado al efecto.-

4.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], al Sr. [VÍCTIMA_1], su domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] donde éste se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verlo en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

5.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día **23.12.2026** (art. 150 del CPF).

6.-Atento los términos de la denuncia efectuada, dese intervención al dispositivo de guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fin que en el término de 24/48 hs realice un informe de situación respecto de [FAMILIAR_1], adopte en caso de ser necesario las medidas de protección de derechos que entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109) y remita el resultado de su evaluación a esta Unidad Procesal. Líbrese oficio a cargo de parte.-

7.- Atento la problemática denunciada, líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti a los fines de hacerle saber que deberán evaluar a la joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo los profesionales intervinientes para ello concurrir al domicilio del denunciante y/o donde ella se encuentre presentar el correspondiente informe en el término de 48 horas, detallando si ha sido paciente de

dicha Institución o se encuentra interviniendo el CICS y en dicho caso indicando diagnóstico, necesidad de internación, grado de peligrosidad para sí y para terceros, alternativas de contención, tratamiento aconsejado, quedando autorizados a utilizar la fuerza pública, solo en caso de ser menester, a los fines de implementar la medida ordenada y arbitrando los medios a los fines de la protección de la misma. Asimismo, si como resultado de dicha evaluación se decide mantener el alojamiento de la misma con carácter provisorio en el Servicio y en el entendimiento de los profesionales actuantes en base a la ciencia médica, consideran en resguardo de la integridad psicofísica de la paciente o de terceros necesaria la misma a los fines de su compensación, hágase saber que de darse este último supuesto, el informe pertinente deberá reunir los requisitos del art. 16 de la Ley N° 26.657 y cumplir con lo previsto por el art. 207 del C.P.F. (dentro de las diez (10) horas de adoptada la medida de internación involuntaria, el servicio de salud público o privado debe poner en conocimiento al Juzgado de Familia competente por cualquier medio fehaciente). Líbrese el pertinente oficio con copia de la denuncia a cargo de parte (art. 140 del CPF).-

8.- Atento los términos de la denuncia efectuada, lo dispuesto por el art. 138 del CPF y la Acordada 15/2022-STJ (art. 1º), póngase en conocimiento de los hechos expuestos a la Fiscalía en Turno. Dese intervención por PUMA y córrase vista.

9.- Hacer saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-

10.- Hacer saber a [VÍCTIMA_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre el/ la Sr/a. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

11.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

12.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar

13. Vista Defensora de Menores.

14- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar. Cúmplase a cargo de parte.-

15.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y líbrense los oficios dispuestos a cargo de la Defensoría N° 4.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA